CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 104 /2013

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio del año dos mil trece, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mario S. Fera, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 259/2012, caratulado "Mattheus, Christian Marcelo c/ Dr. Alejandro Javier Siderio (Juez Civil)", del que

RESULTA:

I. Las presentes actuaciones se inician en virtud de la denuncia efectuada por el Sr. Christian Marcelo Mattheus, mediante la cual atribuye al Dr. Alejandro Javier Siderio, una actuación que reputa ilegal y arbitraria consistente en denegarle la apelación de una medida cautelar (s/ impedimento de contacto) presentada según el denunciante, en tiempo y forma.

Cuestionó el resolutorio señalando que el mismo adolecía de arbitrariedad en la medida en que se sustentaba en afirmaciones genéricas sin precisar los elementos de convicción que llevaron al magistrado a decidir en los términos en que lo hizo.

Asimismo, hizo referencia a distintos episodios que dan cuenta de la conflictiva relación que mantenían él y la madre de su hija menor y de la supuesta obstrucción de parte de aquélla al vínculo que él pretendía establecer con su hija en su condición de padre no conviviente, aclarando que la tenencia se encontraba a cargo de la madre (fs. 2/9 vta.).

CONSIDERANDO:

1°) Que, cabe recordar que las facultades disciplinarias o acusatorias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se limitan a

cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia.

2°) Que, en efecto, el Jurado de Enjuiciamiento, al sentenciar la Causa N° 26 "Dr. Guillermo Juan Tiscornia s/ pedido de enjuiciamiento", explicó:"(…) el enjuiciamiento de magistrados asegura el examen de la conducta y el alejamiento de los que no son dignos. Ese examen no ignora la naturaleza humana, las dificultades de la función jurisdiccional y que la aplicación del derecho resulta, en algunos casos, una cuestión opinable. Sólo busca establecer si hay incompatibilidad entre un determinado juez y la justicia, si son excusables sus fallas, si hay ruptura entre su personalidad y la dignidad del servicio. (…) No compete a los tribunales de enjuiciamiento de magistrados revisar la dirección de los actos o el criterio que informan las decisiones jurisdiccionales, pues no es un tribunal de justicia".

"Asimismo, cualquiera sea el acierto o el error de las resoluciones judiciales, ello deberá ser establecido dentro de los cauces procedimentales y por el juego de los recursos que la ley suministra a los justiciables. En este orden de ideas, resulta impensable que la potestad política que supone el juzgamiento de la conducta de los jueces esté habilitada para inmiscuirse en la tarea jurisdiccional de éstos y formular juicios al respecto (doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 277:52; 278:34; 302:102; 303:695, entre otros)".

"(…) Por otra parte, lo atinente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y las posibles discrepancias que sobre ellas se hagan, encuentran remedio en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso (…)".

Es éste, entonces, el marco cognoscitivo de los procesos que se instan ante el Consejo de la Magistratura y en función del mismo debe meritarse la admisibilidad o

desestimación del cuestionamiento efectuado a la actuación del Dr. Alejandro Javier Siderio.

3°) Que, sentado lo anterior, cabe señalar que no puede, ni debe, considerarse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación como una instancia que permita cuestionar las decisiones de los magistrados recaídas en causa judicial (en la medida que las mismas no importen la violación de alguna de las disposiciones de los arts. 14 y 25 de la ley 24.937), por cuanto las instancias recursivas son sólo las previstas por los códigos procesales.

4°) Que, sólo procede la intervención del Consejo de la Magistratura cuando median procederes de los magistrados que encuadran en algunos de los supuestos previstos como faltas administrativas o mal desempeño.

La actuación de los jueces de carácter jurisdiccional, en la medida en que no resulte alcanzada por alguna de las disposiciones precedentemente individualizadas, sólo puede ser cuestionada mediante el mecanismo recursivo que prevén los códigos adjetivos, para lo cual el interesado deberá "criticar" el pronunciamiento, lo que implica efectuar un ataque directo y pertinente de la fundamentación de la sentencia, formulando la demostración de los errores fácticos o jurídicos que pudiere contener y dando las bases jurídicas que sustentan un distinto punto de vista.

El desacuerdo con lo resuelto mediante la genérica invocación de las supuestas injusticias o errores, el disenso subjetivo o la exposición retórica de la posibilidad de haber sido interpretados los hechos de modo distinto al que lo hizo el magistrado, constituyen modalidades propias de un debate dialéctico que resultan insustanciales para viabilizar la revisión del fallo por instancias superiores, pero mucho más para cuestionar la actuación del magistrado en el ámbito de este Consejo.

5°) Que, ello así, y toda vez que el denunciante no logra individualizar qué actuación del juez Dr. Alejandro Javier Siderio, contraviene las prescripciones de los arts. 14 y 25 de la ley 24.937, y

en la medida en que -de existir de parte del magistrado la actuación que pone en crisis- contaba con el remedio previsto por el art. 282 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde concluir que la actuación desplegada por el magistrado en modo alguno puede reputarse alcanzada por las disposiciones de la ley 24.937.

6°) Que, en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde, conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, desestimar *in limine* las presentes actuaciones.

Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 50/13 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar *in límine* de la denuncia formulada por el señor Christian Marcelo Mattheus.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MARIO FERA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado por ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación